



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 179/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE PASO DE OVEJAS,
ESTADO DE VERACRUZ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal de los autos. Conste.

Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil diecinueve.

Visto el estado procesal de los autos, se advierte que mediante sentencia dictada el nueve de agosto de dos mil dieciocho¹, por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se determinó lo siguiente:

“El Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en un plazo no mayor a noventa días contados a partir del día siguiente al en que sea notificado de esta resolución, deberá realizar el pago, a favor del Municipio actor, por el siguiente concepto:

• En relación al Fondo para Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal:

Las cantidades de \$2'044.269,00 (dos millones cuarenta y cuatro mil doscientos setenta (sic) y nueve pesos 00/100 moneda nacional), \$2'044.269,00 (dos millones cuarenta y cuatro mil doscientos setenta (sic) y nueve pesos 00/100 moneda nacional), y \$2'044.267,00 (dos millones cuarenta y cuatro mil doscientos setenta (sic) y siete pesos 00/100 moneda nacional), por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, respectivamente. Así como los correspondientes intereses que se hubieren generado por el periodo que comprende del día siguiente al de la “fecha límite de radicación a los municipios”, hasta la data en que se realice la entrega de tales recursos.”.

Al respecto, de conformidad con las constancias que obran en autos, el **Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz** fue notificado de la anterior resolución el cinco de septiembre de dos mil dieciocho² y, mediante certificación de seis de septiembre siguiente³, se hizo constar que el plazo respectivo vencería el siete de febrero de dos mil diecinueve.

En consecuencia, dado que, a la fecha, ha transcurrido el plazo de noventa días, fijado en la sentencia, a efecto de que la autoridad estatal diera cumplimiento, sin que obre constancia de que éste se hubiere producido, con

¹ Fojas 134 a la 155 del expediente principal.

² Foja 164 del expediente principal.

³ Fojas 168 a 169 del expediente principal.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 179/2016

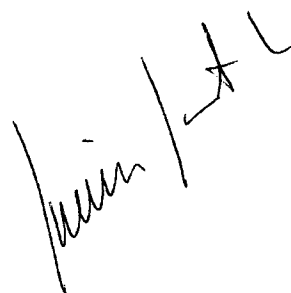
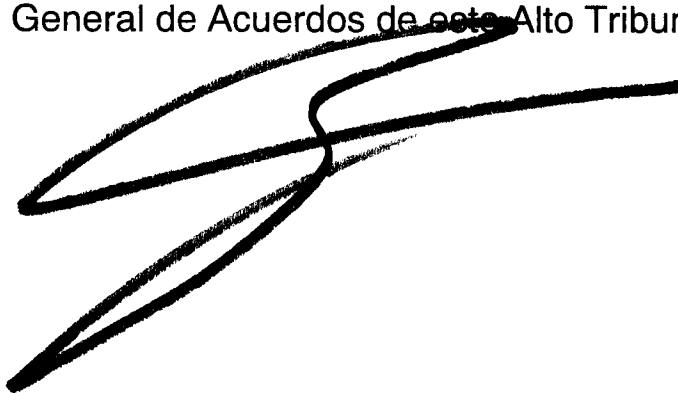
fundamento en el artículo 46, párrafo segundo⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere a la obligada**, por conducto de su representante legal, para que, de inmediato, **informe sobre el acatamiento** dado al fallo constitucional, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes.

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de ser omisa, se procederá en términos de la parte final de la citada porción normativa, que establece:

“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. [Énfasis añadido].

Notifíquese, por lista y por oficio a la obligada.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LAAR

⁴ [...] Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que ésta se hubiere producido, las partes podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento. Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.